



21.2.2019

# **OPINIÓN**

de la Comisión de Asuntos Jurídicos

para la Comisión de Transportes y Turismo

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se eliminan los cambios de hora estacionales y por la que se deroga la Directiva 2000/84/CE  
(COM(2018)0639 – C8-0408/2018 – 2018/0332(COD))

Ponente de opinión: Pavel Svoboda

PA\_Legam

## BREVE JUSTIFICACIÓN

El ponente de opinión acoge con satisfacción la propuesta de la Comisión de poner fin a los cambios de hora estacionales de manera armonizada en todos los Estados miembros, respondiendo así a los numerosos llamamientos del Parlamento durante los últimos años en favor de esta medida.

La práctica del cambio de hora bianual, prescrita por la legislación de la Unión durante casi cuarenta años, ha suscitado recientemente la fuerte oposición de los ciudadanos y la sociedad civil.

Es importante subrayar que estos cambios de hora estacionales no solo repercuten en el funcionamiento del mercado interior, sino que también plantean múltiples problemas de salud pública, especialmente relacionados con la protección de grupos minoritarios específicos que se ven afectados de manera desproporcionada por la alteración del ritmo circadiano. Los estudios demuestran, además, que el número de accidentes y de infartos aumenta en los días posteriores a un cambio de hora.

Si bien es evidente que es necesario actuar a escala de la Unión para armonizar el fin de los cambios de hora estacionales, establecer normas en el marco de un Reglamento directamente aplicable que prescriba el uso ya sea de la hora oficial o de la hora de verano en todos los Estados miembros sería innecesariamente excesivo y no tendría en cuenta las diferentes necesidades y condiciones en las distintas partes de la Unión. Por consiguiente, los Estados miembros deberían tener libertad para elegir. No obstante, se les debe conceder más tiempo antes de que empiece a aplicarse la Directiva para que puedan prepararse para el cambio, que debería aplicarse de manera concertada y coordinada.

El ponente de opinión lamenta que la Comisión no haya llevado a cabo ninguna evaluación de impacto adecuada ni haya realizado una consulta completa, de una duración de doce semanas, a la población y los interesados antes de presentar la propuesta de actualización de la Directiva 2000/84/CE. Cabe destacar que, en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, las instituciones reconocieron que las evaluaciones de impacto y las consultas constituyen herramientas esenciales para mejorar la calidad de la legislación de la Unión.

No obstante, el ponente de opinión está totalmente de acuerdo con el ponente de la comisión competente para el fondo en que esta Directiva debe adoptarse lo antes posible, preferiblemente antes del final de la legislatura actual, con el fin de garantizar la seguridad jurídica y permitir a los Estados miembros prepararse adecuadamente para los futuros cambios.

## ENMIENDAS

La Comisión de Asuntos Jurídicos pide a la Comisión de Transportes y Turismo, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

### Enmienda 1

#### Propuesta de Directiva

## Visto 4 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***Vistos los resultados de la consulta en línea llevada a cabo por la Comisión Europea entre el 4 de julio y el 16 de agosto de 2018,***

## Enmienda 2

### Propuesta de Directiva Considerando 2

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(2) En una Resolución de febrero de 2018, ***el Parlamento Europeo solicitaba*** a la Comisión que llevara a cabo una evaluación de las disposiciones sobre la hora de verano previstas en la Directiva 2000/84/CE y, en su caso, que elaborara una propuesta para su revisión. Dicha Resolución también confirmó la absoluta necesidad de mantener un enfoque armonizado en torno a las disposiciones sobre la hora en toda la Unión.

(2) ***Sobre la base de varias peticiones y numerosas iniciativas de los ciudadanos, preguntas parlamentarias y una audiencia pública sobre esta cuestión, el Parlamento Europeo,*** en una Resolución de febrero de 2018, ***solicitó*** a la Comisión que llevara a cabo una evaluación de las disposiciones sobre la hora de verano previstas en la Directiva 2000/84/CE y, en su caso, que elaborara una propuesta para su revisión. Dicha Resolución también confirmó la absoluta necesidad de mantener un enfoque armonizado en torno a las disposiciones sobre la hora en toda la Unión.

## Enmienda 3

### Propuesta de Directiva Considerando 3

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(3) ***La Comisión ha examinado los datos disponibles, que ponen de manifiesto la importancia de contar con normas armonizadas en este ámbito para velar por el correcto funcionamiento del mercado interior*** y evitar, entre otras cuestiones, molestias en la programación de las operaciones de transporte, en el

(3) ***Unas normas armonizadas de la Unión deben velar por el correcto funcionamiento del mercado interior centrándose en el largo plazo y la previsibilidad*** y evitar, entre otras cuestiones, molestias en la programación de las operaciones de transporte, en el funcionamiento de los sistemas de

funcionamiento de los sistemas de información y comunicación, mayores costes para el comercio transfronterizo, o menor productividad de bienes y servicios. Los datos no son concluyentes en ***lo que se refiere al balance entre las ventajas asociadas*** a las disposiciones sobre la hora de verano y las ***desventajas vinculadas a un cambio de hora*** bianual.

información y comunicación, mayores costes para el comercio transfronterizo, o menor productividad de bienes y servicios, ***todos ellos aspectos con una incidencia significativa tanto en el correcto funcionamiento del mercado interior como en la actividad empresarial y la vida de los ciudadanos***. Los datos no son concluyentes en ***cuanto a la ausencia de ventajas significativas del cambio de hora bianual, si bien numerosos estudios científicos, incluido el realizado por el Servicio de Estudios del Parlamento Europeo en octubre de 2017 relativo a las disposiciones sobre la hora de verano en virtud de la Directiva 2000/84/CE, apuntan a la existencia de efectos adversos sobre la salud humana, en particular para ciertos grupos, como los niños y las personas de edad avanzada, y sugieren que la perturbación del ritmo interno podría estar relacionada con enfermedades cardiovasculares. Desde una perspectiva económica, el cambio bianual implica costes adicionales y cargas administrativas para muchos sectores.***

#### Enmienda 4

##### Propuesta de Directiva Considerando 4

###### *Texto de la Comisión*

(4) ***El debate público sobre esta cuestión está siendo intenso*** y algunos Estados miembros ya han manifestado su preferencia por eliminar la aplicación de dichas disposiciones. A la luz de estos hechos, es necesario seguir velando por el correcto funcionamiento del mercado interior y evitar posibles alteraciones importantes causadas por las divergencias entre Estados miembros al respecto. Por consiguiente, resulta conveniente terminar de manera coordinada con las

###### *Enmienda*

(4) ***Una consulta pública sobre la hora de verano llevada a cabo por la Comisión en julio y agosto de 2018 recibió 4,6 millones de respuestas, que es el mayor número jamás alcanzado en una consulta de la Comisión, lo que indica que los ciudadanos preferirían que se pusiera fin a los cambios de hora bianuales. Asimismo,*** algunos Estados miembros ya han manifestado su preferencia por eliminar la aplicación de dichas disposiciones. A la luz de estos hechos, es necesario seguir velando por el

disposiciones sobre la hora de verano.

correcto funcionamiento del mercado interior y evitar posibles alteraciones importantes causadas por las divergencias entre Estados miembros al respecto. Por consiguiente, resulta conveniente terminar de manera coordinada con las disposiciones sobre la hora de verano.

## Enmienda 5

### Propuesta de Directiva Considerando 5

#### *Texto de la Comisión*

(5) La presente Directiva no debe menoscabar el derecho de cada Estado miembro a decidir la hora u horas oficiales de los territorios bajo su jurisdicción y que formen parte del ámbito territorial contemplado en los Tratados ni a efectuar cambios adicionales con relación a esta cuestión. ***No obstante, para garantizar que la aplicación de las disposiciones sobre la hora de verano por parte de algunos Estados miembros no altere el funcionamiento del mercado interior, los Estados miembros deben abstenerse de realizar cambios en la hora oficial de cualquiera de los territorios bajo su jurisdicción por razones vinculadas a los cambios de estación, y han de presentar dicho cambio como cambio de huso horario. Además, a fin de minimizar las alteraciones en***, entre otros aspectos, el transporte, las comunicaciones y otros sectores afectados, los Estados miembros deben notificar a la Comisión ***a su debido tiempo*** su intención de modificar su hora oficial ***y, por consiguiente, de aplicar los cambios notificados***. La Comisión debe, sobre la base de la información notificada, informar a todos los demás Estados miembros ***para que puedan adoptar todas las medidas necesarias. La Comisión también debe publicar esta información para ponerla a disposición del público***

#### *Enmienda*

(5) La presente Directiva, ***de conformidad con el principio de subsidiariedad***, no debe menoscabar el derecho de cada Estado miembro a decidir la hora u horas oficiales de los territorios bajo su jurisdicción y que formen parte del ámbito territorial contemplado en los Tratados ni a efectuar cambios adicionales con relación a esta cuestión. ***A fin de minimizar las alteraciones en el funcionamiento del mercado interior en relación con***, entre otros aspectos, el transporte, las comunicaciones y otros sectores afectados, ***y por motivos de coordinación***, los Estados miembros deben notificar a la Comisión ***antes del 1 de abril de 2020*** su intención de modificar su hora oficial. La Comisión debe, sobre la base de la información notificada, informar a todos los demás Estados miembros, ***al público general y a las partes interesadas publicando esta información de forma adecuada y oportuna***. También debe ***evaluar las repercusiones de los cambios de hora oficial que se prevean en el funcionamiento del mercado interior y efectuar un análisis especializado de la cuestión, teniendo en cuenta aspectos ligados a la naturaleza, la salud y la sociedad, además de las diferencias geográficas entre los Estados miembros***.

*general* y las *partes interesadas*.

## Enmienda 6

### Propuesta de Directiva Considerando 5 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(5 bis) A fin de garantizar la aplicación armonizada de la presente Directiva, los Estados miembros deben coordinar con antelación su decisión sobre la hora oficial prevista. La Comisión debe, por tanto, crear un mecanismo de coordinación con el objetivo de garantizar un enfoque armonizado y coordinado de las disposiciones sobre la hora en toda la Unión. El mecanismo de coordinación estará compuesto por un representante de cada Estado miembro y un representante de la Comisión.***

## Enmienda 7

### Propuesta de Directiva Considerando 6

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(6) Así pues, resulta necesario poner fin a la armonización del período contemplado por las disposiciones sobre la hora de verano con arreglo a la Directiva 2000/84/CE e introducir normas comunes para evitar que los Estados miembros apliquen disposiciones distintas sobre la hora en cada estación ***cambiando su hora oficial más de una vez al año, así como establecer la obligación de notificar los cambios de hora oficial que se prevean.*** La presente Directiva tiene por objeto contribuir de manera determinante al funcionamiento adecuado del mercado interior y, en consecuencia, debe basarse en el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

(6) Así pues, resulta necesario poner fin a la armonización del período contemplado por las disposiciones sobre la hora de verano con arreglo a la Directiva 2000/84/CE e introducir normas comunes para evitar que los Estados miembros apliquen disposiciones distintas sobre la hora en cada estación. La presente Directiva tiene por objeto contribuir de manera determinante al funcionamiento adecuado del mercado interior y, en consecuencia, debe basarse en el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), tal como se interpreta reiteradamente en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de

(TFUE), tal como se interpreta reiteradamente en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

la Unión Europea.

## **Enmienda 8**

### **Propuesta de Directiva Considerando 6 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(6 bis) Un cambio de hora no relacionado con cambios estacionales originará costes de transición, especialmente por lo que se refiere a los sistemas informáticos en el sector del transporte y otros sectores. Para reducir significativamente los costes de transición, es necesario un período de preparación razonable para la aplicación de la presente Directiva.***

## **Enmienda 9**

### **Propuesta de Directiva Considerando 7**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(7) La presente Directiva debe resultar de aplicación a partir del 1 de abril 2019, por lo que el último período de la hora de verano con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 2000/84/CE debe comenzar, en todos los Estados miembros, a la 01:00 a.m., UTC, del 31 de marzo de 2019. Los Estados miembros que deseen, con posterioridad a dicho período de hora de verano, adoptar una hora oficial correspondiente a la hora aplicada durante el invierno con arreglo a la Directiva 2000/84/CE deben cambiar su hora legal a la 01:00 a.m., UTC, del 27 de octubre de 2019, de forma que los cambios semejantes y permanentes que tengan lugar en distintos Estados miembros ocurran simultáneamente. Conviene que los Estados miembros***

***(7) A fin de garantizar una armonización concertada y coordinada de la hora oficial de conformidad con el objetivo de la presente Directiva, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por lo que respecta al aplazamiento de la fecha de aplicación de la presente Directiva cuando las disposiciones sobre la hora puedan alterar gravemente el correcto funcionamiento del mercado interior. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo***



*tomen la decisión sobre la hora oficial que aplicarán a partir de 2019 de manera concertada.*

*interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.*

## **Enmienda 10**

### **Propuesta de Directiva Considerando 7 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(7 bis) Los Estados miembros deben coordinar entre sí la hora oficial que elijan, que debe estar tan plenamente armonizada entre los Estados miembros como sea posible a fin de evitar zonas horarias demasiado diferentes en el territorio de la Unión y permitir así que el mercado interior funcione correctamente y de ofrecer previsibilidad a los ciudadanos, los consumidores y los sectores afectados.*

## **Enmienda 11**

### **Propuesta de Directiva Considerando 8**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(8) Debe realizarse un seguimiento de la aplicación de la presente Directiva. La Comisión debe presentar los resultados de dicho seguimiento en un informe al Parlamento Europeo y al Consejo. Dicho informe debe basarse en la información

(8) Debe realizarse un seguimiento de la aplicación de la presente Directiva. La Comisión debe presentar los resultados de dicho seguimiento en un informe **debidamente motivado** al Parlamento Europeo y al Consejo. Dicho informe debe

comunicada por los Estados miembros a la Comisión con tiempo suficiente para permitir la presentación del informe en el plazo fijado.

basarse en la información comunicada por los Estados miembros a la Comisión con tiempo suficiente para permitir la presentación del informe en el plazo fijado.

## Enmienda 12

### Propuesta de Directiva Artículo 1 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero, los Estados miembros podrán aplicar un **último** cambio estacional a su hora ***u horas oficiales en 2019, siempre y cuando lo hagan a la 01:00 a.m., UTC, del 27 de octubre de 2019.*** Los Estados miembros notificarán esta decisión de conformidad con el artículo 2.

#### *Enmienda*

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero, los Estados miembros ***aún*** podrán aplicar un cambio estacional a su hora ***oficial.*** Los Estados miembros notificarán esta decisión de conformidad con el artículo 2.

## Enmienda 13

### Propuesta de Directiva Artículo 2

#### *Texto de la Comisión*

1. ***Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1, cuando un Estado miembro decida modificar la hora o las horas oficiales en un territorio bajo su jurisdicción, deberá notificarlo a la Comisión al menos seis meses antes de que el cambio entre en vigor. Cuando un Estado miembro haya realizado dicha notificación y no la haya retirado al menos seis meses antes de la fecha del cambio previsto, aplicará dicho cambio.***
2. ***En el plazo de un mes desde su notificación, la Comisión informará del cambio a todos los demás Estados miembros y publicará dicha información en el Diario Oficial de la Unión Europea.***

#### *Enmienda*

1. ***La Comisión creará un mecanismo de coordinación con el objetivo de garantizar un enfoque armonizado y coordinado de las disposiciones sobre la hora en toda la Unión. El mecanismo de coordinación estará compuesto por un representante de cada Estado miembro y un representante de la Comisión.***
2. ***Los Estados miembros notificarán sus intenciones a la Comisión de conformidad con el artículo 1 antes del 1 de abril de 2020. El mecanismo de coordinación debatirá y evaluará sin demora las posibles repercusiones del cambio previsto en el funcionamiento del***

*mercado interior con el fin de evitar alteraciones significativas.*

*3. Si, sobre la base de la evaluación a que se refiere el apartado 2, la Comisión considera que el cambio previsto alterará significativamente el funcionamiento del mercado interior, informará de ello al Estado miembro en cuestión.*

*4. A más tardar el 31 de octubre de 2020, el Estado miembro decidirá si mantiene o no su intención. Ofrecerá una explicación detallada de cómo va a abordar las repercusiones negativas del cambio en el funcionamiento del mercado interior.*

## **Enmienda 14**

### **Propuesta de Directiva Artículo 2 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### *Artículo 2 bis*

*1. La Comisión, en estrecha cooperación con el mecanismo de coordinación a que se refiere el artículo 2, seguirá atentamente las disposiciones sobre la hora previstas en toda la Unión.*

*2. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 2 ter por los que se aplaze la fecha de aplicación de la presente Directiva por un período máximo de doce meses cuando determine que las disposiciones sobre la hora previstas pueden alterar gravemente el funcionamiento del mercado interior.*

*3. Cuando existan razones imperiosas de urgencia que lo exijan, se aplicará a los actos delegados adoptados en virtud del presente artículo el procedimiento establecido en el artículo 2 ter.*

## Enmienda 15

### Propuesta de Directiva Artículo 2 ter (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### *Artículo 2 ter*

- 1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.*
- 2. Los poderes para adoptar los actos delegados mencionados en el artículo 2 bis se otorgan a la Comisión por un período de [por determinar] años a partir del [fecha de entrada en vigor de la presente Directiva].*
- 3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 2 bis podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.*
- 4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación.*
- 5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.*
- 6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 2 bis entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de [por determinar] meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo,*

*ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará [por determinar] meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.*

## **Enmienda 16**

### **Propuesta de Directiva Artículo 2 quater (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### *Artículo 2 quater*

- 1. Los actos delegados adoptados de conformidad con el presente artículo entrarán en vigor inmediatamente y serán aplicables en tanto no se formule ninguna objeción con arreglo al apartado 2. La notificación de un acto delegado al Parlamento Europeo y al Consejo expondrá los motivos por los cuales se ha aplicado el procedimiento de urgencia.*
- 2. Tanto el Parlamento Europeo como el Consejo podrán formular objeciones a un acto delegado, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 2 ter. En tal caso, la Comisión derogará el acto inmediatamente tras la notificación de la decisión del Parlamento Europeo o del Consejo de formular objeciones.*

## **Enmienda 17**

### **Propuesta de Directiva Artículo 3 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

1. La Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo de la aplicación de la presente Directiva a más

1. La Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo de la aplicación de la presente Directiva a más

tardar el 31 de diciembre de **2024**.

tardar el 31 de diciembre de **2025**. *En este informe de aplicación se hará especial hincapié en los efectos sobre la salud humana.*

## Enmienda 18

### Propuesta de Directiva Artículo 3 – apartado 1 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**1 bis.** *La Comisión llevará a cabo una evaluación de impacto exhaustiva y un análisis coste-beneficio de la eliminación de los cambios de hora estacionales en la Unión.*

## Enmienda 19

### Propuesta de Directiva Artículo 3 – apartado 2

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

2. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión la información pertinente a más tardar el 30 de abril de **2024**.

2. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión la información pertinente a más tardar el 30 de abril **del quinto año tras la adopción de la presente Directiva**.

## Enmienda 20

### Propuesta de Directiva Artículo 4 – apartado 1

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar **el 1 de abril de 2019**, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar **en 2020**, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

## **Enmienda 21**

### **Propuesta de Directiva Artículo 5 – párrafo 1**

#### *Texto de la Comisión*

Queda derogada la Directiva 2000/84/CE con efecto a partir *del 1 de abril de 2019*.

#### *Enmienda*

Queda derogada la Directiva 2000/84/CE con efecto a partir de **2020**.

## PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

<b>Título</b>	Eliminación de los cambios de hora estacionales
<b>Referencias</b>	COM(2018)0639 – C8-0408/2018 – 2018/0332(COD)
<b>Comisión competente para el fondo</b> Fecha del anuncio en el Pleno	TRAN 13.9.2018
<b>Opinión emitida por</b> Fecha del anuncio en el Pleno	JURI 13.9.2018
<b>Ponente de opinión</b> Fecha de designación	Pavel Svoboda 24.9.2018
<b>Examen en comisión</b>	23.1.2019
<b>Fecha de aprobación</b>	19.2.2019
<b>Resultado de la votación final</b>	+: 21 -: 1 0: 0
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Max Andersson, Joëlle Bergeron, Jean-Marie Cavada, Kostas Chrysogonos, Mady Delvaux, Rosa Estaràs Ferragut, Enrico Gasbarra, Sajjad Karim, Sylvia-Yvonne Kaufmann, Gilles Lebreton, António Marinho e Pinto, Emil Radev, Evelyn Regner, Pavel Svoboda, Axel Voss, Francis Zammit Dimech, Tadeusz Zwiefka
<b>Suplentes presentes en la votación final</b>	Pascal Durand, Angelika Niebler, Tiemo Wölken, Kosma Złotowski
<b>Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final</b>	Ingeborg Gräßle, Joëlle Mélin



## VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

21	+
ALDE	Jean-Marie Cavada, António Marinho e Pinto
ECR	Sajjad Karim, Kosma Złotowski
EFDD	Joëlle Bergeron
ENF	Gilles Lebreton, Joëlle Mélin
PPE	Rosa Estaràs Ferragut, Ingeborg Gräßle, Emil Radev, Pavel Svoboda, Axel Voss, Francis Zammit Dimech, Tadeusz Zwiefka
S&D	Mady Delvaux, Enrico Gasbarra, Sylvia-Yvonne Kaufmann, Evelyn Regner, Tiemo Wölken
Verts/ALE	Max Andersson, Pascal Durand

1	-
GUE/NGL	Kostas Chrysogonos

0	0

### Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones